

"LA POLÍTICA COMUNITARIA DE INMIGRACIÓN"

1. Introducción

En el presente trabajo se realizará un estudio de la política comunitaria de inmigración. Se intentará un acercamiento a las cuestiones más actuales que plantea sin la pretensión de abarcar a todas ni agotarlas.

La Unión Europea es un proyecto ambicioso y abierto de integración que ha ido más allá de los fines económicos. Sus objetivos se han visto ampliados en la medida en que los Estados miembros le han ido atribuyendo más competencias, complejizando sus mecanismos y sumando nuevos desafíos. Uno de estos, es el de los movimientos migratorios.

En el año 1997 a través el Tratado de Ámsterdam, la cuestión de la inmigración comienza a ser competencia de la Unión Europea. Se trata de una comunitarización de la materia de extranjería que se vincula a la libre circulación de personas.

Durante el Consejo Europeo de Tampere del 15 y 16 de octubre de 1999, los jefes de estado y de gobierno de la Unión Europea decidieron crear una política de inmigración común. Después, en los Consejos Europeos de Laeken del 14 y 15 de diciembre de 2001 y de Sevilla, celebrado los días 21 y 22 de junio de 2002, se insiste en la necesidad de fijar normas para establecer un programa comunitario respecto a la inmigración y al asilo.

En junio de 2003 el Consejo Europeo de Salónica invitó a la Comisión a presentar un informe anual sobre migración e integración en Europa para ordenar a escala de la Unión Europea los datos sobre migración y las prácticas y políticas de inmigración e integración. (1)

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue proclamada solemnemente el 7 de diciembre de 2000. Aunque sin fuerza jurídica vinculante todavía, de su catálogo de derechos se deduce que todas las libertades reconocidas se predicán también para los extranjeros.

Hay que mencionar especialmente que los Estados miembros son parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos(2) y que en su territorio los extranjeros gozan con los derechos que la Convención les reconoce.

En 1985 los países Alemania, Francia, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo firmaron el Acuerdo de Schengen y posteriormente el Convenio de aplicación de dicho acuerdo en 1990. El "Espacio Schengen" se extendió poco a poco a casi todos los Estados miembros, excluidos el Reino Unido e Irlanda. Los Acuerdos Schengen tuvieron por objeto fundamental la supresión de los controles de las personas en las fronteras interiores de dichos Estados y el fortalecimiento de la cooperación policial, aduanera y judicial.

Más adelante, se diseñará el Programa ARGO relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración de la Unión Europea. El mismo ha sido adoptado por el Consejo Europeo el 13 de junio de 2002 a

través de la Decisión 2002/463/CE que, a su vez, ha sido modificada por la Decisión 2004/867/CE del 13 de diciembre de 2004.

En la actualidad, la inmigración es un fenómeno en expansión que afecta a todos los países de la Unión Europea. Sin embargo, sus dimensiones, la intensidad de flujos, las formas de llegada al país y las características de los inmigrantes presentan importantes diferencias en cada uno de los países miembros.

No todos los países miembros de la Unión Europea poseen la misma experiencia respecto al tratamiento del fenómeno migratorio. Estados como Francia, Alemania, el Reino Unido, Bélgica y Holanda, han recibido a lo largo de los últimos cincuenta años importantes cantidades de inmigrantes. Mientras que otros estados como España, Italia, Portugal, Irlanda y Grecia han pasado de ser países de emigración a ser de inmigración.(3)

En el último apartado de este trabajo, se analizará el marco jurídico de la inmigración en España. Además, se tendrá en cuenta el denominado "Programa GRECO", el Programa Global de Coordinación de la extranjería y la inmigración en España, aprobado en diciembre del año 2000.

(1)Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo, COM (2003) 336 final, de 6 de junio de 2003.

(2)Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

(3)Consejo Económico y Social, Informe 2/2004, La inmigración y el mercado de trabajo en España, Sesión del Pleno de 28 de abril de 2004, Madrid, mayo de 2004, p. 73.